

FICHA DE INFORMACIÓN RELEVANTE DEL FALLO

CUARTO CONCURSO NACIONAL DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN 2024

A. INFORMACIÓN DESCRIPTIVA

Número de Rol: 18-2023	Fecha: 21.02.2023
Tribunal: CORTE DE APPELACIONES DE COPIAPÓ	
Partes intervenientes: INDH contra CCP DE COPIAPÓ	
Materia: AMPARO	
Tipo de proceso: AMPARO	Clase de decisión: SENTENCIA DEFINITIVA
Juez y/o jueza que adopta la decisión: MARCELA PAZ RUTH ARAYA NOVOA, RODRIGO MIGUEL CID MORA, OSCAR GILBERTO IRIARTE AVALOS	
Considerando relevante (EXTRACTO): DECIMO TERCERO: Ello por cuanto el respeto y preservación de los Derechos Humanos de todas las personas, incluidas aquellas que se encuentren privadas de libertad no puede ceder frente a argumentos tales como lo antigua y precaria de la infraestructura carcelaria, por cuanto día a día el Estado de Chile-Genchi, al adoptar una actitud pasiva y de desidia frente a las palmarias y reconocidas violaciones a la seguridad personal de las amparadas, está conculcando el derecho a un trato digno; a no ser sometidas a tratamientos inhumanos, crueles y degradantes, así como al derecho a no sufrir ninguna forma de discriminación y a una vida libre de todo tipo de violencia, particularmente la institucional, que le son reconocidos a las condenadas.	
Tema/s tratados en el caso: discriminación interseccional, igualdad sustantiva, interseccionalidad, privación de libertad, violencia contra las mujeres, violencia de género, vulneración derechos fundamentales.	
Resumen del caso: Se denuncia la condición de mujeres privadas de libertad que están impedidas de acceder a servicios sanitarios en las horas de encierro, que van desde las 16:00 horas a las 08:00 horas del día siguiente.	

B. ANÁLISIS

Para completar la postulación debe leer los siguientes criterios y responder si el fallo lo contiene o no (marcando con una X en la columna que corresponda). Además debe brindar una justificación a su respuesta. Se recomienda indicar el considerando (o un

extracto del mismo) que refleje o contenga el criterio analizado. **Completar este cuadro es requisito de admisibilidad para participar del tercer concurso nacional de sentencias.**

CRITERIO	SI	NO	JUSTIFICACIÓN
1. Contexto de vulnerabilidad. La sentencia explicita el contexto y considera las condiciones, posiciones y situaciones en que se desarrollan los hechos, analizando el lugar, el ámbito, los patrones culturales, concepciones valóricas, la normativa e instituciones existentes y establece si se aprecia entre otros, relaciones asimétricas de poder, contexto de vulnerabilidad, discriminación y/o violencia formal, material y/o estructural;	X		DÉCIMOPRIMERO: Que no es posible seguir invisibilizando temas que hasta no hace mucho parecían ser prohibidos de expresar en el ámbito público, como son las especiales necesidades sanitarias de la mujeres a quienes por exigencias impuestas por condicionantes biológicas propias del ciclo menstrual, las consecuencias de la privación de libertad impactan más rudamente que tratándose de los varones, lo que podría ser una afirmación tildada de exagerada, decayendo tal adjetivación si se tiene presente, tal como consta del informe de la recurrida, que el encierro -en la sección de condenadas- se prolonga desde las 17:00 horas hasta las 08:00 horas del día siguiente.
2. Categorías sospechosas La sentencia identifica la existencia de categorías sospechosas, tales como sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, religión, discapacidad, situación migratoria, edad, origen étnico, posición económica, opiniones políticas, condición de salud, etc., indicando si confirma que la categoría ha sido causa de la discriminación y/o violencia e identifica- si procede- la existencia de interseccionalidad o discriminación compuesta y señala de qué manera se manifiesta;	X		DECIMOPRIMERO: La importancia de esta consideración se deja ver en toda su magnitud, por cuanto las propias reglas de Bangkok lo regulan expresamente, como se evidencia en la transcripción que de ellas se hace en el considerando precedente, de modo tal que omitirlo en su carácter de necesidad apremiante, como lo ha hecho la recurrida, constituye, de un lado, un atentado contra la dignidad de las mujeres privadas de libertad -condenadas en cuyo favor se recurre y, por otra parte, claramente perpetúa la discriminación que, tanto la CEDAW como las referidas Reglas de Bangkok, en este caso específico, pretenden conjurar.
3. Estereotipos La sentencia verifica la existencia de estereotipos en la norma o en el actuar de cualquier intervintiente en los hechos y/o en el proceso, así como los roles mitos y prejuicios, explicitando de qué manera se han	X		DÉCIMOPRIMERO: Que no es posible seguir invisibilizando temas que hasta no hace mucho parecían ser prohibidos de expresar en el ámbito público, como son las especiales necesidades sanitarias de la mujeres a quienes por exigencias impuestas por condicionantes biológicas propias del ciclo menstrual, las consecuencias de la privación de libertad impactan más rudamente que tratándose de los varones, lo que

manifestado;		<p>podría ser una afirmación tildada de exagerada, decayendo tal adjetivación si se tiene presente, tal como consta del informe de la recurrida, que el encierro -en la sección de condenadas- se prolonga desde las 17:00 horas hasta las 08:00 horas del día siguiente.</p> <p>En efecto, tratándose de la población penal masculina no se vislumbra que se encuentren en igualdad de condiciones respecto del acceso a los baños o aun cuando ello ocurriera, las diferencias biológicas entre mujeres y hombres respecto de la forma de llevar a cabo sus necesidades fisiológicas, las que deben materializarse en baldes o recipientes de plástico, sin privacidad a la vista de todas las habitantes de módulo de condenadas, no puede sino ser catalogado como de trato denigrante a la par que de discriminatorio, tratándose de las mujeres.</p>
4. Estándares Internacionales de DDHH La sentencia utiliza los más altos estándares de derechos humanos contenidos en normas jurídicas nacionales y del sistema internacional de protección de los derechos humanos;	x	<p>La sentencia, para determinar la magnitud de las vulneraciones padecidas por las internas, se remite a estándares internacionales, citando Convenciones como CEDAW y normas de soft law como las reglas de Bangkok</p>
5. Influencia de la perspectiva de género en la decisión La incorporación de la perspectiva de género en la argumentación de la sentencia conlleva un resultado que materializa la igualdad y la prohibición de discriminación así como el enfoque de derechos;	x	<p>En efecto, tratándose de la población penal masculina no se vislumbra que se encuentren en igualdad de condiciones respecto del acceso a los baños o aun cuando ello ocurriera, las diferencias biológicas entre mujeres y hombres respecto de la forma de llevar a cabo sus necesidades fisiológicas, las que deben materializarse en baldes o recipientes de plástico, sin privacidad a la vista de todas las habitantes de módulo de condenadas, no puede sino ser catalogado como de trato denigrante a la par que de discriminatorio, tratándose de las mujeres.</p>

<p>6. Correcto uso de conceptos para visibilizar las situaciones de discriminación</p> <p>La sentencia utiliza adecuadamente conceptos relacionados con la igualdad, no discriminación, perspectiva de género, género, sexo, identidad de género, orientación sexual, estereotipos y roles de género, violencia de género, violencia contra las mujeres, violencia contra grupos vulnerables, entre otros; El fallo aplica el lenguaje no sexista e inclusivo.</p>	x		<p>La sentencia en toda su extensión refiere a términos de derecho internacional de los derechos humanos, para calificar el estándar de cumplimiento que debiera observar la recurrida respecto de los derechos de las internas. Analizando los hechos denunciados a la luz de dicho estándar.</p>
<p>7. La decisión judicial incorpora medidas de reparación integral o diferenciadas por género</p> <p>La sentencia restablece el o los derechos vulnerados y dispone medidas reparatorias, de conformidad con la naturaleza del procedimiento; La decisión judicial cuando lo amerite establece medidas de reparación integral del daño o medidas que promuevan la igualdad real y efectiva en la sociedad; La sentencia consagra medidas especiales para enfrentar situaciones de discriminación estructural.</p>	x		<p>La sentencia impone la obligación de adoptar de forma urgente por la recurrida las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho, y además establece un sistema de seguimiento, mediante informes mensuales.</p>
<p>8. Impacto</p> <p>La sentencia genera un nuevo razonamiento y argumentación en torno al problema de la desigualdad y discriminación de género que afecta a las personas, particularmente a las mujeres, niñas y las personas LGBTL;</p>	x		<p>La sentencia visibiliza una realidad conocida, pero no resuelta, respecto de las mujeres privadas de libertad en unidades insertas en centros de privación de libertad masculinos, en que, aludiendo a razones de infraestructura y resguardo de las internas, se les priva de servicios tan indispensables como el acceso a servicios higiénicos.</p>